



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintitrés, (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

RADICACIÓN : 2023-00177
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JORDY DAVID MERIÑO DE LA HOZ
ACCIONADO : VIVA TU CREDITO
DERECHO : HABEAS DATA
PROVIDENCIA : AUTO - NO IMPONE SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO

ASUNTO:

Procede el Despacho a verificar si hay lugar o no a imponer sanción por desacato a fallo de tutela, dentro del incidente presentado por JORDY DAVID MERIÑO DE LA HOZ, contra VIVA TU CREDITO, debido al incumplimiento del fallo de tutela de fecha 10 de abril de 2023.

ANTECEDENTES:

Señala el accionante que presentó incidente de desacato, en virtud que la accionada omitido darle cumplimiento a las ordenes dispuestas mediante fallo de tutela del 10 de abril de 2023, proferido por este Despacho.

ACTUACIÓN PROCESAL

En auto proferido el 18 de abril de 2023, se abrió incidente de desacato contra SOFIA MARGARTIA OÑATE MARTINEZ, en su calidad de representante legal de VIVA TU CREDITO, para que informara si adelantó alguna gestión en cumplimiento del fallo de tutela, en caso afirmativo debía explicar en qué consistieron las diligencias adelantadas para los fines esbozados en la tutela y cuáles han sido los logros hasta la fecha.

Al dar respuesta al requerimiento el 20 de abril del 2023 la parte accionada informa que han solicitado la eliminación de todo reporte negativo que a nombre del accionante reposa en la central de riesgo DATA Crédito Experian, bajo la novedad radicada No. AL0039860791 y AL004286393, lo anterior sin perjuicio de que la compañía pueda volver a reportarlo negativamente por el saldo en mora que registra.

Que el 7 de marzo de 2023 se remitió comunicación al señor JORDY DAVID MERIÑO DE LA HOZ, informándole que transcurrido el término de 20 días calendarios contados a partir de su notificación, y de no efectuar el pago se procederá con el reporte negativo ante las centrales de riesgo.

CONSIDERACIONES:

La acción de tutela como mecanismo excepcional de defensa no cumple su objetivo con la sola expedición del fallo que resuelva favorablemente la solicitud, es
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729. Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICACIÓN : 2023-00177
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JORDY DAVID MERIÑO DE LA HOZ
ACCIONADO : VIVA TU CREDITO
DERECHO : HABEAS DATA
PROVIDENCIA : 23/05/2023 AUTO - NO IMPONE SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO

necesario para la cabal protección de los derechos constitucionales fundamentales que se verifique el cumplimiento de este, para lo cual el legislador ha otorgado al juez de tutela una serie de mecanismos para hacerlo cumplir, es así como el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 enseña:

“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el juez dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme lo ordenado y adoptará directamente todas medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia”.

El desacato ha señalado la Corte Constitucional consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo o providencia no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que esta debe gozar de la oportunidad de defensa dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales. Es un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el cumplimiento del fallo no pudiendo presumirse responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.

De acuerdo con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, la persona, que incumpliere una orden de un juez proferido con base en dicho decreto, regulatorio de la acción de tutela, incurrirá en desacato sancionable con arresto de hasta 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En Sentencia T – 271 de 2015, la honorable Corte Constitucional, sobre la sanción por desacato y sobre el incumplimiento del fallo de tutela señaló:

“... En este orden de ideas, la autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: (1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005).

Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el

RADICACIÓN : 2023-00177
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JORDY DAVID MERIÑO DE LA HOZ
ACCIONADO : VIVA TU CREDITO
DERECHO : HABEAS DATA
PROVIDENCIA : 23/05/2023 AUTO - NO IMPONE SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO

fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho (...). “...

6.4. Por otro lado, sin desconocer que el trámite incidental de desacato debe tramitarse al igual que la tutela de manera expedita, es obligación del juez garantizar los derechos al debido proceso y de defensa de la persona contra quien se ejerce, en virtud de lo cual deberá: “(1) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. Es preciso decir que el responsable podrá alegar dificultad grave para cumplir la orden, pero sólo en el evento en que ella sea absolutamente de imposible cumplimiento, lo cual debe demostrar por cualquier medio probatorio; así mismo, debe (2) practicar las pruebas que se le soliciten y las que considere conducentes son indispensables para adoptar la decisión; (3) notificar la decisión; y, en caso de que haya lugar a ello, (4) remitir el expediente en consulta ante el superior”.

“... En el trámite del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela. Sobre el particular esta Corporación ha señalado:

“30.- Así mismo, el juez de tutela al tramitar el respectivo incidente tiene el deber constitucional de indagar por la presencia de elementos que van dirigidos a demostrar la responsabilidad subjetiva de quien incurre en desacato, por tanto dentro del proceso debe aparecer probada la negligencia de la persona que desconoció el referido fallo, lo cual conlleva a que no pueda presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento. De acuerdo con ello, el juzgador tiene la obligación de determinar a partir de la verificación de la existencia de responsabilidad subjetiva del accionado cuál debe ser la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos

31.- De acuerdo con las anteriores consideraciones se tiene que, al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador. En este orden de ideas, siempre será necesario demostrar que el incumplimiento de la orden Fue producto de la existencia de responsabilidad subjetiva por parte del accionado, es decir, debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, quedando eliminada la presunción de la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento.

32.- En este punto cabe recordar que, la mera adecuación de la conducta del accionado con base en la simple y elemental relación de causalidad material conlleva a la utilización del concepto de responsabilidad objetiva, la cual está prohibida por la Constitución y la Ley en materia sancionatoria. Esto quiere decir

RADICACIÓN : 2023-00177
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JORDY DAVID MERIÑO DE LA HOZ
ACCIONADO : VIVA TU CREDITO
DERECHO : HABEAS DATA
PROVIDENCIA : 23/05/2023 AUTO - NO IMPONE SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO

que entre el comportamiento del demandado y el resultado siempre debe mediar un nexo causal sustentado en la culpa o el dolo.”

CASO CONCRETO

Se procede a analizar en este caso concreto los aspectos señalados por la Corte Constitucional en la sentencia T-271 de 2015, que han sido señalados en precedencia.

1. A quien estaba dirigida la orden

De acuerdo con el fallo de tutela de fecha 10 de abril del 2023, la orden de tutela se dirigió contra VIVA TU CREDITO, mediante la cual, el Despacho, ordenó tutelar el derecho fundamental de habeas data.

La entidad accionada, ejerció su derecho de contradicción y defensa dentro del presente trámite incidental, pues obra en el expediente memorial del , por medio del cual, recorren el traslado concedido y solicitan el cierre del incidente de desacato de la referencia por haber cumplido la orden impartida por este Despacho.

2. Cual fue el término para ejecutarla

En lo que respecta a determinar cuál fue el término dado para ejecutar la orden y el alcance de esta, se anota que, dicho término y alcance se desprende claramente del fallo de tutela, esto es, 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia del 27 de marzo de 2023.

3. El alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005).

La orden impartida por este Despacho, consistió en:

“ PRIMERO: NEGAR, la tutela del derecho de petición, solicitado por JORDY DAVID MERIÑO DE LA HOZ contra VIVA TU CRÉDITO S.A.S, por hecho superado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR, el derecho de habeas data del accionante, en consecuencia se ordena a VIVA TU CRÉDITO, a través de su representante legal, o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda, sino lo hubiese hecho, a actualizar la información de datos del señor JORDY DAVID MERIÑO DE LA HOZ, y eliminar el reporte negativo que obre en las centrales de riesgo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional...”

Se entrará a analizar si los derechos fundamentales amparados, aún sigue

RADICACIÓN : 2023-00177
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JORDY DAVID MERIÑO DE LA HOZ
ACCIONADO : VIVA TU CREDITO
DERECHO : HABEAS DATA
PROVIDENCIA : 23/05/2023 AUTO - NO IMPONE SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO

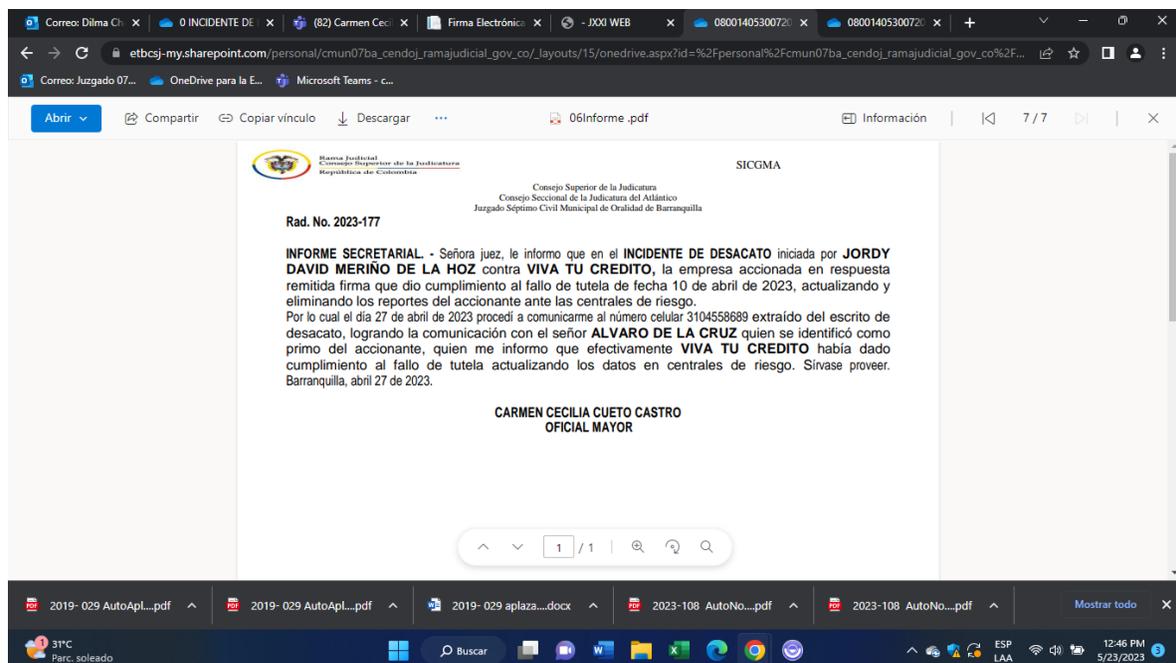
vulnerándose o si, por el contrario, la entidad accionada, dio cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia.

Al respecto se anota, que la accionada manifiesta que han solicitado la eliminación de todo reporte negativo que a nombre del accionante reposa en la central de riesgo DATA Crédito Experian, bajo la novedad radicada No. AL0039860791 y AL004286393, lo anterior sin perjuicio de que la compañía pueda volver a reportarlo negativamente por el saldo en mora que registra.

Que el 7 de marzo de 2023 se remitió comunicación al señor JORDY DAVID MERIÑO DE LA HOZ, informándole que transcurrido el término de 20 días calendarios contados a partir de su notificación, y de no efectuar el pago se procederá con el reporte negativo ante las centrales de riesgo.

Que la comunicación se envió a la calle 53 No. 15 – 26 Barrio 1º de Mayo, suministrada por el señor MERIÑO DE LA HOZ al momento de solicitar el crédito, y si cambió de domicilio no han sido informado de dicho cambio.

Así mismo se observa informe secretarial, que dan cuenta de haber obtenido información del cumplimiento del fallo por un familiar del accionante. Es así como se indica:



Cabe señalar que revisado el expediente contentivo de la acción de tutela, la accionada informó el cumplimiento del fallo de tutela el día 22 de marzo de 2023 como se observa a continuación:

RADICACIÓN : 2023-00177
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JORDY DAVID MERIÑO DE LA HOZ
ACCIONADO : VIVA TU CREDITO
DERECHO : HABEAS DATA
PROVIDENCIA : 23/05/2023 AUTO - NO IMPONE SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO

22/3/23, 13:58 Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook

CUMPLIMIENTO FALLO ACCION DE TUTELA - ACCIONANTE. JORDY DAVID MERIÑO DE LA HOZ - RAD. 08001405300720230017700

notificaciones@vivatucredito.com <notificaciones@vivatucredito.com>
Mié 22/03/2023 1:39 PM
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Señor:
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: Acción De Tutela
ACCIONANTE: JORDY DAVID MERIÑO DE LA HOZ
ACCIONADO: VIVA TU CREDITO S.A.S.
RAD.: 08001405300720230017700

Señor,
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: Acción De Tutela
ACCIONANTE: JORDY DAVID MERIÑO DE LA HOZ
ACCIONADO: VIVA TU CREDITO S.A.S.

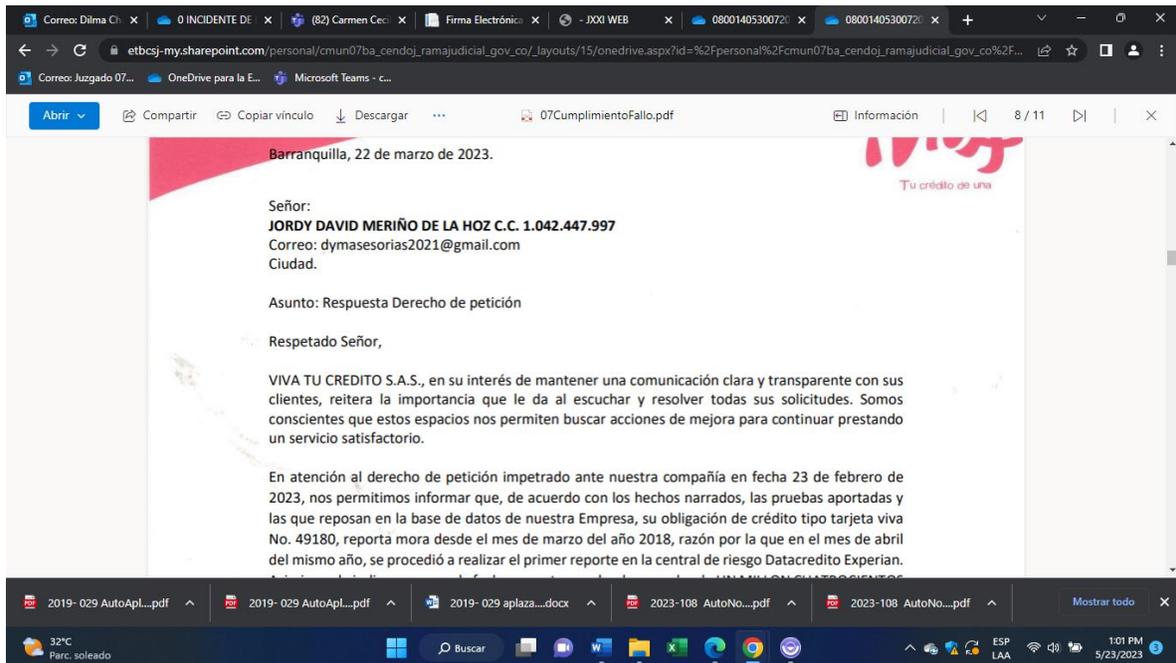
RAD.: 08001405300720230017700

DAVID MARTINEZ AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.723.202, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad **VIVA TU CREDITO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida identificada con NIT 901.239.411-1, domiciliada en la ciudad de barranquilla, estando dentro de la oportunidad legal y en ejercicio de mi derecho de defensa, respetuosamente me dirijo a usted a fin de CUMPLIR FALLO PROFERIDO MEDIANTE auto de fecha 14 de marzo de 2023, y notificado mediante correo electrónico el día 15 de marzo de 2023, donde en uno de sus puntos manifiesta:

"SEGUNDO: solicitar al representante legal de VIVA TU CREDITO, o a quien haga sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de

VIVA!
Tu crédito es una

RADICACIÓN : 2023-00177
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JORDY DAVID MERIÑO DE LA HOZ
ACCIONADO : VIVA TU CREDITO
DERECHO : HABEAS DATA
PROVIDENCIA : 23/05/2023 AUTO - NO IMPONE SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO



De conformidad con lo expuesto, se observa que la entidad accionada, ha dado cumplimiento a la orden impartida en fallo de tutela, siendo claro que el hecho que dio lugar al incidente de desacato como lo es el alegado incumplimiento del fallo se encuentra superado.

Ahora bien, la accionada ha manifestado que ha remitido la comunicación previa de que trata la Ley de Habeas Data al accionante, para que cumpla con el saldo pendiente con la entidad pues de no hacerlo se realizará el reporte negativo, y que envía la comunicación a la dirección suministrada al momento de tomar el crédito, sin que se observe cambio de dirección de domicilio.

Al respecto se anota, que a través de este incidente de desacato, solo se examina el cumplimiento del fallo de tutela de fecha, 10 de abril de 2023, con las observancias que a dicha fecha de acuerdo a la Ley de Habeas data correspondía realizar, luego entonces si posteriormente nacen nuevas circunstancias que escapan al fallo de tutela no pueden ser objeto de estudio, siempre que no implique el desconocimiento de lo ordenado por el Juzgado.

En sentencia SU 034 de 2018, la Corte Constitucional señaló:

“ ... Ello, por cuanto se estableció que, al momento de resolver un incidente de desacato, la autoridad judicial debe tomar en consideración si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario. Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un

7

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729. Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICACIÓN : 2023-00177
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JORDY DAVID MERIÑO DE LA HOZ
ACCIONADO : VIVA TU CREDITO
DERECHO : HABEAS DATA
PROVIDENCIA : 23/05/2023 AUTO - NO IMPONE SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO

estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento. Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela.

No se observa conducta caprichosa, dolosa de la accionada en el cumplimiento del fallo, por lo que no le asiste razón alguna al Despacho para imponer sanción por desacato al fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto el juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- NO IMPONER SANCION POR DESACATO, al representante legal de la entidad accionada VIVA TU CREDITO, dentro del incidente promovido por JORDY DAVID MERIÑO, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- Notificar esta providencia al incidentalista y a la accionada por telegrama o cualquier otro medio expedito (art. 30 Dec. 2591 de 1991).
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e4a8db4ba872b86f134de0e1e06b6c1a95782b5f9ad7ccf5b7cf17d8ecfe8c**

Documento generado en 23/05/2023 01:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>